

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0646-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de julio del 2021

**VISTO:**

Los Expedientes N° 536, 537, 538, 543, 544 y 545-2021/SBNSDDI y el Informe N° 143-2021/SBN-DGPE del 22 de julio de 2021, respecto del procedimiento de **VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** de los predios de 46,767.34 m<sup>2</sup>; 75,277.22 m<sup>2</sup>; 119,205.42 m<sup>2</sup>; 90,222.79 m<sup>2</sup>; 55,652.78 m<sup>2</sup>; y, 64,441.18 m<sup>2</sup>; denominados Parcelas 13, 14, 15, 16, 18 y 19 ubicados en la zona este de la denominada Pampa Inalámbrica, a 1,7; 2,2; 3; 2,6; y 3 km del cruce de la carretera de la Panamericana Sur con la vía que va a El Algarrobal, dirección norte, distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado en las partidas registrales N° 11025961; 11025962; 11025963; 11025964; 11025966 y 11025967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, anotados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 151970, 151971, 151972, 151973, 151975 y 151976, identificados como “Lote 21”, “Lote 22”, “Lote 23”, “Lote 24”, “Lote 25” y “Lote 26”, en el procedimiento de la II Subasta Pública Virtual – 2021, respectivamente, en adelante “los predios”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”); su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N.º 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N.º 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición de los predios cuya administración está a su cargo; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con dichos actos, conforme los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010- VIVIENDA (en adelante “el ROF”).
2. Que, el procedimiento de subasta pública de predios del Estado se encuentra regulado por “el Reglamento” y la Directiva N° 001-2016/SBN, denominada “Procedimientos para

la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 048-2016/SBN, publicada el 6 de julio de 2016, modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, publicada el 13 de abril de 2018; la misma que, en el segundo párrafo del literal g) del numeral 6.2.2), establece que *“Por razones debidamente justificadas y a solicitud de la DGPE o de la entidad pública que autorizó la venta, mediante resolución, la SDDI puede retirar uno o más lotes del proceso de subasta”*.

3. Que, mediante las Resoluciones N° 307, 310, 311, 331, 334 y 336-2021/SBN-DGPE-SDDI de fechas 21 y 23 de abril de 2021, se aprobó la venta por subasta pública de “los predios”, incluyéndose a los mismos en la II Subasta Pública Virtual – 2021, conforme se advierte en las Bases Administrativas aprobadas con Resolución N° 488-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2021 (en adelante “las Bases Administrativas”) y en el aviso de convocatoria publicado el 11 de junio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, Diario La Prensa Regional y en la página web de esta Superintendencia, cuyo acto público se llevara a cabo el 23 de julio de 2021.

4. Que, mediante el Informe N° 143-2021/SBN-DGPE del 22 de julio de 2021, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE solicita el retiro de “el predio” de la II Subasta Pública Virtual – 2021, conforme se señala a continuación:

### **Informe N° 00143-2021/SBN-DGPE**

*“(…)*

*1.3. Mediante Oficio N° 063321-2021-A-MPI (S.I. N° 18846-2021 del 22 de julio de 2021), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante “la Municipalidad”), formula oposición y solicita la suspensión de la II Subasta Pública Virtual 2021, respecto de las Parcelas 13, 14, 15, 16, 18 y 19 ubicadas en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritas en las Partidas N° 11025961, 11025962, 11025963, 11025964, 11025966 y 11025967 del Registro de Predios de la O.R. de Ilo, identificados como Lotes 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en el mencionado proceso (en adelante “los predios”).*

*1.4 Mediante Memorando N° 02407-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2021, la SDDI pone en conocimiento de esta Dirección que la solicitud de oposición de “la Municipalidad”, resulta extemporánea; asimismo no encuentra elementos para la suspensión, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2016/SBN y el numeral 10 de las Bases Administrativas del proceso, aprobadas con la Resolución N° 488-2021/SBN-DGPE-SDDI.*

*(…)*

*2.4 El literal g) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2016/ SBN, que regula los “Procedimientos para la Venta Directa mediante Subasta Pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad” (en adelante “la Directiva”) señala en su segundo párrafo que “Por razones debidamente justificadas y a solicitud de la DGPE o de la entidad pública que autorizó la venta, mediante resolución, la SDDI puede retirar uno o más lotes del proceso de subasta”.*

*2.5 De conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 6.2.2. de “la Directiva” la oposición presentada por “la Municipalidad” resulta extemporánea. Asimismo, la SDDI no encuentra elementos para la suspensión, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del numeral 6.2.2 de “la Directiva”*

*2.6 De acuerdo a antes lo indicado, corresponde a esta Dirección determinar si corresponde el retiro de “los predios” del procedimiento de la “II Subasta Pública – 2021” en atención a la S.I. N° 18846-2021.*

### **De la evaluación del retiro de “los predios” del proceso de la II Subasta**

## **Pública Virtual – 2021**

2.7 Mediante Solicitud de Ingreso N° 18846-2021 de fecha 22 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, pone en conocimiento que, sobre "los predios" materia de la II Subasta Pública, involucran un proyecto de habilitación urbana que compromete a mil (1000) familias desde hace más de 25 años y señala una supuesta ocupación de los mismos, por tal motivo solicita se formalice la transferencia a favor de la citada comuna.

2.8 Que, esta Dirección al tomar conocimiento de lo manifestado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, considera que resulta necesario que previamente la SDS realice las acciones de supervisión de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de confirmar la información publicitada en las Bases Administrativas N° 002-2021/SBNDGPE-SDDI.

*En razón de lo señalado, resulta factible excluir a "los predios" de la II Subasta Pública Virtual - 2021, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal g) del numeral 6.2.2) de la Directiva N° 001- 2016/SBN modificada por la Resolución N° 031-2018/SBN.*

2.9 Finalmente, respecto a la solicitud de transferencia de "los predios" a favor de "la Municipalidad", deberá ser evaluada por la SDDI de acuerdo a sus competencias.

### **III. CONCLUSIONES**

3.1 Por las razones expuestas, y en atención a lo señalado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, se solicita a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario efectuar el retiro de las Parcelas 13, 14, 15, 16, 18 y 19 ubicadas en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritas en las Partidas N° 11025961, 11025962, 11025963, 11025964, 11025966 y 11025967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, del procedimiento de la II Subasta Pública Virtual – 2021.

(...)"

5. Que, estando a lo solicitado por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del literal g) del numeral 6.2.2) de "la Directiva", disposición que ha sido recogida en el numeral 10 de "las Bases Administrativas", corresponde proceder al retiro de "los predios" del proceso de la II Subasta Pública Virtual – 2021.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el T.U.O de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN y modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, el Informe de Brigada N° 655-2021/SBN-DGPE-SDDI y los Informes Técnico Legales N° 919, 920, 921, 922, 923 y 924-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2021;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- RETIRAR** del proceso de la II Subasta Pública Virtual 2021, los predios de 46,767.34 m<sup>2</sup>; 75,277.22 m<sup>2</sup>; 119,205.42 m<sup>2</sup>; 90,222.79 m<sup>2</sup>; 55,652.78 m<sup>2</sup>; y, 64,441.18 m<sup>2</sup>; denominados Parcelas 13, 14, 15, 16, 18 y 19 ubicados en la zona este de la denominada Pampa Inalámbrica, a 1,7; 2,2; 3; 2,6; y 3 km del cruce de la carretera de la Panamericana Sur con la vía que va a El Algarrobal, dirección norte, distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado en las partidas registrales N° 11025961; 11025962; 11025963; 11025964; 11025966 y 11025967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo,

anotados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 151970, 151971, 151972, 151973, 151975 y 151976, identificados como “Lote 21”, “Lote 22”, “Lote 23”, “Lote 24”, “Lote 25” y “Lote 26”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I. 18.1.4.15

**VISADO POR**

-----  
**PROFESIONAL DE LA SDDI**

**FIRMADO POR**

-----  
**PROFESIONAL DE LA SDDI**

-----  
**SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO**